

Isla de La Palma:

Para los municipios de El Paso, Garafía, Los Llanos de Aridane, Puntallana y Santa Cruz de La Palma:

12 de abril, 15 de julio, 15 de agosto, 12 de octubre y 2, 8, 16, 23 y 30 de diciembre.

Para los municipios de Barlovento, Breña Alta, Breña Baja, Fuencaliente, Mazo, Puntagorda, San Andrés y Sauces, Tazacorte y Tijarafe:

12 de abril, 15 de julio, 19 de agosto, 12 de octubre y 2, 8, 16, 23 y 30 de diciembre.

Isla de Lanzarote:

12 de abril, 8 de julio, 26 de agosto y 2, 8, 9, 16, 23 y 30 de diciembre.

Isla de Fuerteventura:

12 de abril, 15 de agosto, 12 de octubre y 2, 8, 9, 16, 23 y 30 de diciembre.

Isla de La Gomera:

7 de enero, 12 de abril, 16 de julio, 12 de agosto, 24 de septiembre y 9, 16, 23 y 30 de diciembre.

Isla de El Hierro:

1 de enero, 12 y 29 de abril, 13 de mayo, 10 de agosto, 25 de noviembre y 16, 23 y 30 de diciembre.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2000.

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Lorenzo Alberto Suárez Alonso.

**Consejería de Turismo
y Transportes**

1746 ORDEN de 29 de noviembre de 2000, por la que se determinan la cuantía y formas de constitución de la garantía prevista en el artículo 11 del Decreto 178/2000, de 6 de septiembre, por el que se regulan las actividades de observación de cetáceos.

El artículo 11, en relación con el 6.3, ambos del Decreto 178/2000, de 6 de septiembre (B.O.C. nº 133, de 6.10.00), por el que se regulan las actividades de observación de cetáceos, establece que por Orden departamental se determinará la cuantía de la garantía, así como sus formas de constitución, con el fin de que las personas físicas o jurídicas que con o sin ánimo de lucro, organicen y efectúen excursiones marítimas o aéreas de observación de cetáceos con finalidad turística, las puedan llevar a efecto.

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General del Servicio Jurídico.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Final Primera del Decreto 178/2000, de 6 de septiembre,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Las personas físicas o jurídicas que organicen excursiones turísticas para la observación de cetáceos, deberán constituir garantía individual, a disposición de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante ingreso en la Tesorería de esta Comunidad, en efectivo, aval o garantía de entidad financiera, de crédito o sociedades de garantía recíproca, póliza de caución otorgada por entidad aseguradora o títulos de emisión pública.

Estas garantías serán de un millón (1.000.000) de pesetas, seis mil diez euros y doce céntimos de euros (6.010,12 euros), para cada embarcación o vehículo de transporte marítimo o aéreo, en los que se realicen las excursiones.

Artículo 2º.- Se aprueban los modelos del aval y certificación del contrato de seguro de caución que figuran en los anexos I y II, exigibles a las personas físicas o jurídicas organizadoras de las excursiones.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2000.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Juan Carlos Becerra Robayna.

ANEXO I

MODELO DE AVAL

El/la (Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito, Sociedad de Garantía Recíproca, etc.) y, en su nombre, D./Dña.
(nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de bastanteo efectuado por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, con fecha
..... y número/s

AVALA

En los términos y condiciones establecidos en el Decreto 178/2000, de 6 de septiembre, por el que se regulan las actividades de observación de cetáceos (B.O.C. nº 133, de 6.10.00) y especialmente en su artículo 11, con renuncia expresa a los beneficios de división, orden y excusión, a la persona física o jurídica denominada
D.N.I./C.I.F. nº, con domicilio en y para la embarcación
o vehículo de transporte marítimo o aéreo denominada y folio,
ante la Consejería de Turismo y Transportes, por la cantidad de (importe en letras y números)
..... pesetas/euros, en concepto de garantía individual para responder de las obligaciones económicas que se deriven de la prestación de sus servicios.

La garantía quedará afecta a resolución firme en vía administrativa o judicial, declaratoria de responsabilidades por la comisión de infracción administrativa, en el desarrollo de la actividad turística de observación de cetáceos.

La presente garantía estará en vigor hasta tanto la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias autorice su cancelación o devolución.

El avalista asume el compromiso de pago, al primer requerimiento de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Esta garantía ha sido inscrita, con esta misma fecha, en el Registro especial de avales, con el nº

(Lugar y fecha de expedición)

(Firma y sello de la entidad aseguradora)

ANEXO II

MODELO DEL CERTIFICADO DE CONTRATO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado nº, correspondiente al contrato de seguro de caución nº
(nombre de la entidad aseguradora), con domicilio en
..... y C.I.F. nº, debidamente representada por D./Dña.
..... (nombre y apellidos del apoderado o apoderados) con poderes sufi-
cientes para obligarle en este acto, según resulta de bastanteo efectuado por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias,
con fecha y número/s

ASEGURA

A (persona física o jurídica tomador del seguro y D.N.I./C.I.F.)
..... y para la embarcación o vehículo de transporte marítimo o aéreo denominada
..... y folio en concepto de tomador del seguro, ante la Consejería de Turismo y
Transportes, en adelante asegurado, hasta el importe de pesetas/euros (importe en
número y letras), en los términos y condiciones generales establecidas en el Decreto 178/2000,
de 6 de septiembre, por el que se regulan las actividades de observación de cetáceos (B.O.C. nº 133, de 6.10.00) y espe-
cialmente en su artículo 11, con renuncia expresa a cualquier beneficio y en especial a los de orden, división y excusión
de bienes, en concepto de garantía individual, para responder a las obligaciones económicas derivadas de la prestación de
sus servicios.

La garantía quedará afecta a resolución firme en vía administrativa o judicial, declaratoria de responsabilidades por la
comisión de infracción administrativa, en el desarrollo de la actividad turística de observación de cetáceos.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato ni
éste quedará extinguido ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación caso de que el asegu-
rador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado, al primer requerimiento de la Tesorería de la
Comunidad Autónoma de Canarias.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta tanto la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de
Canarias autorice su cancelación o devolución.

(Lugar y fecha de expedición)

(Firma y sello de la entidad aseguradora)